

Reseñas bibliográficas sobre la Constitución de 1949

Mauro Benente (compilador), *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*, Edunpaz, José C. Paz, 2019, 448 páginas.

Juan Facundo Besson (coordinador), *1949: la constitución de los argentinos*, Rosario, FDER Edita. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 2019, 350 páginas.

Al cumplirse el 70mo. aniversario de la sanción y jura de la reforma constitucional de 1949, impulsada por el gobierno de Juan Domingo Perón, fueron publicadas una extensa variedad de obras académicas. Dentro de ellas, destacamos dos libros colectivos que, desde una pluralidad de disciplinas y autores y de una vastedad de tópicos, se abren a nuevas dimensiones analíticas para continuar reflexionando y discutiendo aquel texto constitucional y la Argentina de entonces y ahora. Se trata de *La constitución maldita: estudios sobre la reforma de 1949*, compilado por Mauro Benente en la Universidad Nacional José C. Paz, y el editado por Juan Facundo Besson por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, titulado *1949: la constitución de los argentinos*. Encontrará el lector en sus contribuciones, un examen riguroso y pormenorizado, no siempre de fácil acceso, de lo que se ha dado en llamar “una constitución prohibida”.

La de 1949 fue una de las reformas constitucionales más ambiciosas encaradas en el país, que no implicó solo modificaciones parciales en parte del texto normativo, sino que significó una revulsión total. La nueva constitución cambió la matriz filosófica y jurídica que regía a la norma fundamental del Estado. Como señalara Héctor Petrocelli, en su *Historia Constitucional Argentina*, el paradigma imperante hasta aquel momento era el de un derecho público adscripto a la filosofía liberal-iluminista, propia del siglo XIX, por la cual se escindía el dominio económico-social, reservado al campo privado, del dominio público, limitado a garantizar el libre juego de los intereses privados. Entrado el siglo XX aquellas teorías comenzaron a mostrar sus limitaciones, por ello no pocos Estados se encaminaron a

actualizar sus textos constitucionales para adaptarlos a los nuevos tiempos históricos. Tiempos que comenzaban a estar signados por lo que diversos autores llaman constitucionalismo social o segunda etapa del constitucionalismo. El mismo se caracterizó por la inclusión de los derechos sociales o de segunda generación. La transformación del concepto de libertad en relación al rol del Estado implicaba que no bastaba que éste dejara hacer, sino que resultaba necesario que impulsara la realización de prestaciones concretas, removiendo los obstáculos que impedían su materialización. A su vez, se produjo un cambio en el concepto propiedad, que asumió una función social, en tanto que la idea de igualdad pasó de formal a real, debiendo el Estado intervenir para garantizar no solo el punto de partida sino fundamentalmente el punto de llegada, como sostiene el constitucionalista Maximiliano Torricelli en su obra *Organización constitucional del poder*.

Las transformaciones del tejido productivo argentino ocurridas durante la década de 1930 y acentuadas en los años 1940, fueron generando un proceso de industrialización por sustitución de importaciones que dio lugar a una nueva conformación social. Producto de su expansión, la clase obrera fue tomando un lugar de protagonismo en la sociedad argentina, pero sin acceder a reconocimiento ni amparo expreso en la vigente carta magna de 1853/60. De tal forma, los cambios sociales, económicos y políticos fueron gestando la necesidad de una reforma constitucional que buscó abarcar a distintos grupos sociales y no solo al individuo como sujeto aislado, proponiendo otro modelo de país. Dicha reforma, fue consumada en 1949, pero los cuestionamientos político-jurídicos a su legalidad y legitimidad, culminaron con su derogación a raíz de la revolución de 1955 contra el presidente Perón, y como deriva, los vetos a su estudio a raíz de los principios de proscripción aplicados al peronismo.

El prólogo del libro editado por la UNJCP que Mauro Benente escribe junto con Federico G. Thea, señala la necesidad de profundizar en este texto constitucional y reparar una deuda de conocimiento. Para ello, propone trazar un paralelismo entre su invisibilización y la idea de una maldición. Lo maldito como aquello que está prohibido, que debe ser dejado de lado, esquivado e incluso no nombrado por ser peligroso. Para distintos investigadores, la constitución fue maldecida tanto en el seno de la Convención Nacional Constituyente, al retirarse la Unión Cívica Radical, como así también en su abolición a través de la proclama del gobierno de facto, dada en 1956. La idea del peligro que ronda la Constitución de 1949, también recae en el modelo económico plasmado en ella, en su filosofía y en sus postulados, que planteaban un cambio en el paradigma liberal imperante en la constitución del siglo XIX. Pero existe una tercera maldición, la que

prohibió su mención y por tanto la investigación en torno a todos sus aspectos -siendo solo ocasionalmente evocada por la doctrina constitucional-, señalándosele réproba por su supuesto carácter antidemocrático, autoritario e incluso totalitario. Durante las páginas de esta obra, algunas de esas categorías serán refutadas; otras, discutidas, e incluso, alguna en parte admitida, desde las perspectivas de los diferentes autores.

Con un lenguaje claro y ágil, que permite una lectura que atraviesa un marco socio jurídico, *La constitución maldita* busca superar ese pulso entre maldición y bendición. La obra comienza con el trabajo de Leticia Vita mediante un análisis sobre cómo ha sido restringido el estudio de la reforma en los programas de Derecho Constitucional de numerosas facultades de derecho del país; para luego ahondar en el modelo económico prescripto y en su filosofía, que proveyeron las ideas de John William Cooke y de Arturo Sampay, a cuyo pensamiento Nicolás Emanuel Olivares dedica un capítulo de forma crítica. Ariel Lieutier y Diego Rubinzal abordan el aspecto económico-político que introdujo la reforma, articulándolo con los lineamientos establecidos durante las dos primeras presidencias de Perón. Son motivo de exhaustivo tratamiento los derechos subjetivos reconocidos expresamente, así como las transformaciones a las instituciones de gobierno y como las mismas suponen una concentración de poderes en la figura del presidente, en desmedro de otros órganos republicanos. Otro de los puntos que se toman es el concepto de propiedad consagrado en la reforma, abocándose Marcelo Koenig a examinar el contenido del capítulo IV de la Constitución de 1949 que contiene las disposiciones relativas a la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, las cuales implican una modificación radical de la concepción que emanaba de la constitución histórica. Sabrina Ajmechet en su trabajo “Mismas instituciones, otros usos y sentidos: la Constitución Nacional de 1949”, analiza las modificaciones que se introdujeron en las instituciones liberales rectoras hasta el advenimiento del peronismo, a partir de un cambio en el sistema de contrapesos entre todos los poderes del Estado. Así, se constituyó un Poder Ejecutivo más fuerte, centralizado y con primacía sobre el resto, siendo la figura del presidente el “agente principal del poder popular”, circunstancias en la que la “mayoría” popular se confunde con el todo, siendo el líder quien representa ese todo, sin importar las disidencias.

En el otro texto publicado por la editorial de la Universidad Nacional de Rosario, *1949: la constitución de los argentinos*, Estefanía Cuello, Eduardo Héctor Méndez y Damián Descalzo tratan el fundamento filosófico de la reformada Carta Magna, ocupándose, respectivamente, de la influencia del pensamiento de los juristas Carlos María Lascano, Carlos Cossio y de las

ideas socialcristianas. Además de distintos estudios vinculados a aspectos institucionales, lo relativo a los derechos de la niñez contenidos en la parte dogmática, o la cuestión medioambiental y la protección de los recursos naturales, hay contribuciones que se interesan por lo internacional e interregional. Miguel Ángel Barrios señala en su trabajo aquellos postulados que apuntaban a reforzar la idea de autodeterminación de los países latinoamericanos frente al dominio extranjero. A su vez, el texto de Jorge Raúl Murillo enfatiza en la coherencia entre el pensamiento y acción del gobierno justicialista y su proyección en el plano regional. Para ello, reseña los aportes y posturas asumidas en distintas conferencias y foros interamericanos y en la elaboración de instrumentos legales imbuidos de la premisa de la justicia social. Así, según el autor, se va dando forma a un derecho social comunitario para América Latina cuyas ideas fueron receptadas y condensadas en la reforma de 1949.

Al poner en diálogo ambos libros, aunque el publicado por la Facultad de Derecho de la UNR muestra una connotación que va más allá de la reforma en sí misma, dando particular importancia al contexto histórico y a la comprensión del peronismo, se fomenta un debate enriquecedor. En ese sentido, resultan sugerentes trabajos que indagan y precisan alcances y limitaciones, tocando puntos no tan explorados. En *La constitución maldita*, Susana Ramella con su aporte sobre “La condición jurídica de la mujer y la familia en la Constitución de 1949”, retoma la cuestión del reconocimiento del rol que se la da a la mujer igualándola al hombre, pero en simultáneo, ubicándola estrictamente en el plano familiar. En *La constitución de los argentinos*, Adrián Ruiz hace un recorrido histórico-temporal sobre la concepción de la niñez y como, con la reforma constitucional, se cambió el paradigma del niño como sujeto peligroso por sujeto privilegiado digno de tutela, perspectiva que luego fue dejada de lado. El capítulo de Claudio Vizia repara en las ideas ecológicas y ambientales que portaba el pensamiento de Perón, señala la importancia otorgada a la protección de los recursos naturales y la valorización del ser humano en su entorno que contenía la Constitución reformada. A su vez, el autor hace hincapié en el concepto de “actualización doctrinaria” que Perón desplegó en el exilio, para luego, durante su tercer mandato, impulsar la cuestión ambiental, que tomará un mayor relieve en las políticas públicas desplegadas.

En conclusión, las dos obras reseñadas constituyen un valioso aporte en clave interdisciplinaria, que hace no solo al estudio puntual de la historia constitucional argentina, sino a la posibilidad de seguir examinando el enfrentamiento intermitente pero constante entre diferentes líneas de

pensamiento en torno a la concepción del Estado, allegando miradas originales y reevaluaciones sobre la reforma de 1949 y su tiempo.

Juan Pablo Rodríguez
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas
Pontificia Universidad Católica Argentina